



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/05/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 014 2012 00241 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS HERNANDEZ DE GOMEZ PRADA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	Sentencia revocada OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2018...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2015 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABON	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR TRES (3) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS VISIBLES EN LOS DOCUMENTOS 29 A 31 DEL EXPEDIENTE DIGITAL...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2016 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento JUDICIAL A LA CAJA DE SUEDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DE 2018 Y EJECUTORIADA EL 14 DE JUNIO DE 2018...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2018 00361 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSPORTE COLOMBIA S.A TRANSCOLOMBIA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto Resuelve Excepciones Previas NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	13/05/2021		
68001 33 33 014 2018 00430 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE HERNANDEZ DE GARCIA	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2019 00051 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA JIMENEZ ACOSTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento ACCEDER AL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, NO CONDENAR EN COSTAS...	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00108 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICAUARTE OVIEDO MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Ordena Correr Traslado DAR TRÁMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA PARA RESOLVER LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00041 00	Reparación Directa	ADARGELIS PACHECO CARPIO	EJERCITO NACIONAL - ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - CLINICA CHICAMOCHA - LA PREVISORA SEGURO	Auto inadmite demanda POR NO ALLEGAR CONSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, SE LE CONCEDE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00043 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ALBERTO GUTIERREZ FRANKLIN	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda Y ORDENA VINCULAR AL SEÑOR CAMILO ANDRÉS MERCHÁN HERRERA	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00044 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIRO GALVIS MUÑIZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00049 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER VELASQUEZ GOMEZ	NACION.MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00051 00	Reparación Directa	ELOURDES RODRIGUEZ LOPEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda POR NO APORTAR PODER DEL APODERADO, SE CONCEDE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA....	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00054 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YASMIN YAJAIRA NOBLES USECHE	MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER - ESE HOSPITAL DE CALIFORNIA	Auto admite demanda	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD CONDECORANDO SAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DÍAS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A LA PARTE DEMANDA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA...	13/05/2021		
68001 33 33 014 2021 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD CONDECORANDO SAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto admite demanda	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00056-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOCIEDAD CONDECORANDO S.A.S.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP
Referencia: **Auto que corre traslado de medida cautelar**

Observa el Despacho que, mediante escrito separado de la demanda, la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar previa consistente en que se suspenda provisionalmente el proceso administrativo coactivo, al haberse interpuesto demanda dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expedición del acto que impone una sanción.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, atendiendo lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ADVIÉRTASE que la notificación personal de este proveído se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (3er día hábil).

CUARTO: La notificación de la parte demandante se surtirá por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d32af463774faefcf85007ec67224c6bee8b12f91af61e0e7446c18088605b

Documento generado en 13/05/2021 08:33:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00056-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOCIEDAD CONDECORANDO S.A.S.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD CONDECORANDO S.A.S. quien actúa por intermedio de su representante legal, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado CARLOS MARIO SALGADO MORALES portador de la tarjeta profesional No. 219.447 del C.S. de la J,

como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e019051aa7c24119c483d2d97c3f6ec4fecb040ded1e9488781dd221f6b53dc

Documento generado en 13/05/2021 08:33:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00054-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YASMÍN YAJAIRA NOBLES USECHE
Demandados: E.S.E. HOSPITAL DE CALIFORNIA SANTANDER y MUNICIPIO DE CALIFORNIA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por YASMÍN YAJAIRA NOBLES USECHE, en contra de la E.S.E. HOSPITAL DE CALIFORNIA SANTANDER y MUNICIPIO DE CALIFORNIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE CALIFORNIA y del MUNICIPIO DE CALIFORNIA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ portador de la tarjeta profesional No. 304.907 del C.S. de la J, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e

informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b7e13d2f0a80cc59f64608a8b1a6f1fff9bf46506f405edc3096c6815e9bb6

Documento generado en 13/05/2021 08:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00051-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELOURDES RODRIGUEZ LÓPEZ
Demandados: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Referencia: Auto inadmite demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión, respecto del cual se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ELOURDES RODRIGUEZ LÓPEZ en ejercicio de medio de control de reparación directa solicita la declaratoria de responsabilidad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por los perjuicios materiales y morales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **22 de octubre de 2018** ante la falta de señalización y mantenimiento de la malla vial en la carrera 33 con calle 34 de Bucaramanga. Demanda que presenta a través de la abogada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya aportado poder para actuar, pues si bien se anuncia dentro de acápite de anexos de la demanda que está se acompaña del mismo, se constata que no fue aportado dentro del archivo digital de la demanda, requiriéndose para comparecer al proceso la representación ejercida a través de abogado inscrito con poder para actuar¹.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación, atendiendo lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, acreditando que se envía con copia incorporada (CC) a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

¹ Art. 160 del CPACA

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330006c82b4cd232e017c5c4a2d4ec204d716a5dee3c899c3a4ebdff4af0f240

Documento generado en 13/05/2021 08:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00049-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ELIÉCER VELÁSQUEZ GÓMEZ
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por JORGE ELIÉCER VELÁSQUEZ GÓMEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar a PEÑA SUÁREZ ABOGADOS S.A.S. persona jurídica identificada con el NIT. 901.255.963-0 que actúa a través de la abogada MAGDA PATRICIA SUÁREZ CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional No. 153.824 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

OCTAVO: INSTAR a la persona jurídica que ejerce la representación legal del accionante para que, en lo sucesivo, a fin de dar cumplimiento al requisito contenido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, acredite la el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados a través del correo electrónico registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ea827c26d53628189815536d95fea70eb39abf30c6f6288bd472651dfb5f2b

Documento generado en 13/05/2021 08:33:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00044-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMIRO GALVIS MUÑIZ
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA
Referencia: Auto admisorio de la demanda y ordena vincular

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por EMIRO GALVIS MUÑIZ, en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS portador de la tarjeta profesional No. 290.079 del C.S. de la

J, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486334d74ee775008247fa435e269c213b8769e2417d60727c6e93c95122925a

Documento generado en 13/05/2021 08:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00043-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIO ALBERTO GUTIÉRREZ FRANKLIN
Demandados: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Referencia: Auto admisorio de la demanda y ordena vincular

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por FABIO ALBERTO GUTIÉRREZ FRANKLIN, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite como tercero con interés directo en el proceso al señor CAMILO ANDRÉS MERCHÁN HERRERA. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** este auto al vinculado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto **la parte demandante deberá proceder con el envío** de la comunicación al vinculado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado JUAN FELIPE VILLACRESES BUENO portador de la tarjeta profesional No. 300.306 del C.S. de la J, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: REQUIÉRASE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia informe el correo electrónico y dirección física a la cual puede ser notificado el señor CAMILO ANDRÉS MERCHÁN HERRERA quien se despeña como Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial Cod.407 Grado 04.

NOVENO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

DÉCIMO: INSTAR al apoderado del accionante para que, en lo sucesivo, a fin de dar cumplimiento al requisito contenido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, acredite el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados a través del correo electrónico registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No.** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f072bc6833533fe96e6debb98c3d58ed420181b5973bff0c524430b83812210e

Documento generado en 13/05/2021 08:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00041-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: ADARGELIS PACHECO CARPIO y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Referencia: Auto inadmite demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión, respecto del cual se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de medio de control de REPARACIÓN DIRECTA los demandantes solicitan se declare administrativa y extracontractualmente responsables a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. y la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de la muerte del señor LUIS JESÚS GRIMALDOS JAIMES (Q.E.P.D.) ocurrida el 24 de agosto de 2018 y que como consecuencia de ello se condene al pago de los daños y perjuicios ocasionados a ADARGELIS PACHECO CARPIO, JEIMY TATIANA GRIMALDOS PACHECO y KATHERIN GRIMALDOS DE LEON.

Ahora bien, revisado el contenido de la demanda y sus anexos, no se observa que se haya aportado la constancia de fecha 3 de marzo de 2021, expedida por la PROCURADURÍA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, y del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial; documentos que si bien se anuncian como anexos de la demanda, no fueron efectivamente aportados, razón por la cual no es posible tener por acreditado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación, atendiendo lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, acreditando que se envía con copia incorporada (CC) a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2196ddf76e148590845e6300e2ea3c11dee97964328fd83fa686a93773dca3

Documento generado en 13/05/2021 08:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2019-00108-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICAURTE OVIEDO MARTÍNEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Referencia: Auto que surte trámite para sentencia anticipada.

Previa revisión del expediente, advierte el Despacho que habría lugar a proceder con el estudio de la excepción previa de CADUCIDAD, sin embargo, de la revisión de la misma, considera el Despacho que *prima facie* tendría vocación de prosperidad, razón por la cual habrá lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo concerniente a la sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR trámite para sentencia anticipada, con el fin de resolver la excepción de caducidad, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que procedan a presentar alegatos de conclusión. El mismo término se concede al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b362731768fd97d604cbb4a256390dad7091eab44141797860a12abe10b68e30

Documento generado en 13/05/2021 08:33:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2019-00051-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSEFINA JIMÉNEZ ACOSTA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Referencia: Auto corre traslado de desistimiento

Surtido el traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones promovida por la parte demandante el 11 de marzo de 2020 y reiterada el 01 de septiembre del mismo año visible en el PDF 03 y 06 del expediente digital, sin oposición de la contraparte, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.
(...).”*

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente y de la revisión del expediente, el Despacho encuentra que en el presente caso: i) no se ha proferido sentencia de primera instancia, ii) el apoderado cuenta con la facultad para

presentar la petición de desistimiento, y iii) la parte demandada no se opone a la no condena en costas.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante absteniéndose de condenarle en costas por cumplirse con la excepción dispuesta en el numeral 4º del art. 316 del C. G de P.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a2be07678cced875cc6dcc4b6ce21b154d039e7c4feda8644a4b28bfd1a6eb

Documento generado en 13/05/2021 08:33:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2018-00430-00
Demandante: MATILDE HERNÁNDEZ DE GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: Auto corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud presentada el día 15 de febrero de 2021 y reiterada el 22 del mismo mes por el apoderado de la demandante MATILDE HERNÁNDEZ DE GARCÍA de desistir del proceso de la referencia, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso visible en el PDF 10 y 11 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e78364143d50f4129cbbc9288825539c2cf271a92519440db331fca47d4ea0c

Documento generado en 13/05/2021 08:33:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2018-00361-00
Tipo de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Transcolombia S.A.
Demandado: Área Metropolitana de Bucaramanga
Referencia: **Auto que resuelve solicitud de declarar probada la caducidad**

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicita que se estudie si en el presente asunto existe caducidad.

I. SOLICITUD

A través de memorial allegado al proceso el cual obra en el Documento 04 del expediente digital, solicita el apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que se estudie si en el presente asunto hay lugar a declarar de manera oficiosa la caducidad.

Como fundamento de lo anterior, manifiesta que de acuerdo con la constancia allegada al expediente, se advierte que la fecha de ejecutoria de los actos administrativos acusados es del 23 de marzo de 2018, es decir que el plazo máximo para iniciar el litigio era el 23 de julio de 2018; sin embargo alega que este término se interrumpió el 19 de julio de 2018 con la presentación de la solicitud de conciliación.

Así las cosas, sostiene que una vez se llevó a cabo la audiencia de conciliación, esto es el 31 de agosto de 2018, la parte accionante contaba con 4 días para interponer la demanda, los cuales se cumplieron el 4 de septiembre de 2018; no obstante, la demanda fue presentada el 5 de septiembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar se observa que, si bien es cierto en esta etapa es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte accionada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo; advierte el Despacho que la solicitud del apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA de declarar probada la excepción de caducidad no fue presentada de manera oportuna, es decir dentro del término del traslado de la demanda tal y como dispone el artículo 101 del CGP aplicable por remisión expresa del párrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una excepción previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, que en caso de encontrarse probada puede ponerle fin al proceso, el Despacho en virtud de los principios de economía procesal,

celeridad y acceso a la administración de justicia analizará de oficio si en el presente asunto se encuentra probada o no la excepción de caducidad.

Así las cosas, se advierte que el término para presentar oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de acuerdo con el numeral 2 del literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A. es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

En este sentido, se observa respecto al presente asunto que:

- Las Resoluciones Nos. 00813 del 5 de octubre de 2017, 001112 del 19 de diciembre de 2017 y 000224 del 28 de febrero de 2018 (actos demandados), quedaron ejecutoriadas el 23 de marzo de 2018 (Según constancia aportada al proceso).
- La solicitud de conciliación se presentó el 19 de julio de 2018.
- La audiencia de conciliación se realizó el 31 de agosto de 2018.
- La demanda se interpuso el 5 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la parte accionante tenía plazo para demandar la legalidad de los actos acusados hasta el día 24 de julio de 2018; no obstante, la solicitud de conciliación presentada el día 19 de julio de 2018, interrumpió dicho término hasta el 31 de agosto de 2018 – fecha de expedición de la constancia por parte de la Procuraduría General; es decir que la oportunidad para acudir a la jurisdicción vencía el 5 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, es claro que al haberse interpuesto la demanda el día 5 de septiembre de 2018, esta se encuentra dentro del término señalado en el numeral 2 del literal d) del artículo 164 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE DECLARAR PROBADA la excepción de CADUCIDAD, la cual fue propuesta por el apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 242 del CPCA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso como apoderada de la parte demandada a la abogada IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA con Tarjeta Profesional No. 202.087 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder que obra en el documento 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ea231a7a41f41c891ce7c6ae800c9d6639dead5e25ac230ac98b8867a9da3f

Documento generado en 13/05/2021 08:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2016-00287-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA
Demandado: CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Referencia: **Auto resuelve solicitud de cumplimiento de sentencia y ordena requerimiento**

Ingresa al Despacho para resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

La señora CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA a través de apoderado solicita que con base en lo dispuesto en los artículos 298 del CPACA y 306 del C.G.P., se comine a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a que dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho y a que realice el pago de la condena impuesta, toda vez que, hasta este momento no se ha realizado actuación alguna encaminada a dar cumplimiento a la condena impuesta.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de la parte accionante, es preciso señalar que el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 que se encontraba vigente en el momento en que se presentó el memorial de cumplimiento, disponía lo siguiente:

“ARTÍCULO 298. *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.”

Conforme lo expuesto, se advierte que en efecto dicha norma facultaba al funcionario judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa, que conoció del proceso ordinario, para que se requiriera a la entidad demandada, el cumplimiento inmediato de la sentencia debidamente ejecutoriada, sin que ello implicara mandamiento de pago.

Es decir, que se trataba de un procedimiento expedito y diferente al de los artículos 305 y 306 del C.G.P., que regulan el proceso ejecutivo de sentencias a continuación del proceso ordinario, y que requiere de escrito debidamente fundamentado por el acreedor, donde indique la suma que considera se le adeuda y la razón de dicha

afirmación para que se libere mandamiento de pago acorde con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que, durante el trámite de la solicitud de cumplimiento presentada por la parte accionante, el referido artículo 298 del CPACA 1437 de 2011 fue modificado por la Ley 2080 de 2021, quedando la mencionada disposición de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. *<Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, libraré mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor. (...)*” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el trámite de la orden de cumplimiento de una sentencia que se encuentra ejecutoriada, desapareció, y en su lugar se dispuso que en aquellos casos en los que hayan transcurrido los términos del artículo 192 sin que se haya dado cumplimiento a la condena impuesta, el juez competente libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el CGP.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se dará trámite a la solicitud de cumplimiento presentada por el apoderado de la parte accionante, mediante requerimiento judicial que se realizará a la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en el sentido de ordenarse a la entidad que cumpla de inmediato la sentencia proferida el día 26 de abril de 2018, ejecutoriada el 14 de junio de 2018; en virtud de la cual se condenó a la parte demandada a reajustar la asignación de retiro de la que es beneficiaria por sustitución pensional la señora CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA, en los términos contemplados en la parte motiva de la referida providencia.

Como consecuencia de lo anterior, la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL deberá informar a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento judicial, sobre el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de verse incurso en las sanciones penales, disciplinarias y fiscales señaladas en el parágrafo 1 del artículo 195 del CPACA. Para tal efecto, con el requerimiento judicial se enviará por Secretaría al correo electrónico de la entidad, la sentencia de primera instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Finalmente, se advierte que, pese a que se accederá a la solicitud de cumplimiento de la sentencia, en los términos señalados en el memorial allegado al proceso de la referencia; se ordenará a su vez requerir a la parte accionante para que manifieste de forma concreta si pretende que se libere mandamiento ejecutivo en el caso concreto, teniendo en cuenta la modificación del artículo 298 del CPACA introducida con la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de cumplimiento inmediato de la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de abril de 2018, la cual quedó ejecutoriada el 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR judicialmente a la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en el sentido ordenarse a la entidad que cumpla de inmediato la sentencia proferida el día 26 de abril de 2018, ejecutoriada el 14 de junio de 2018; en virtud de la cual se condenó a la parte demandada a reajustar la asignación de retiro de la que es beneficiaria por sustitución pensional la señora CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA, correspondiente a los años de 1997 a 2004 con la variación del IPC, con la precisión que las diferencias que resulten con ocasión de la aplicación del IPC para este periodo deben ser utilizadas como base para la liquidación de las mesadas posteriores al año de 2004, declarándose probada de oficio la excepción de prescripción de las diferencias causadas con anterioridad al 26 de marzo de 2009; así como al pago de los intereses que se generen, según lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la referida sentencia. Lo anterior, so pena de verse incurso en las sanciones penales, disciplinarias y fiscales dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 195 del CPACA.

TERCERO: Para tal efecto, con el requerimiento judicial se enviará por Secretaría al correo electrónico de la entidad, la sentencia de primera instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

CUARTO: Por Secretaría realizar las actuaciones pertinentes, y las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste de forma concreta si pretende que se libre mandamiento ejecutivo en el caso concreto, teniendo en cuenta la modificación del artículo 298 del CPACA introducida con la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406e3aa6c9a0d439ea3f07f8aa46cad018e114a1c3df950da0356b96c25e2733

Documento generado en 13/05/2021 08:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2015-00190-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Referencia: Auto corre traslado de pruebas documentales allegadas

Mediante auto de pruebas del 15 de octubre de 2020 se ordenó librar oficios para la gestión y recaudo de las pruebas documentales solicitadas por las partes. En tal sentido se libraron los oficios, a saber:

- COLEGIO INEM DE BUCARAMANGA para que remitiera las planillas de las horas extras diurnas y nocturnas de los días ordinarios, dominicales y festivos que laboró la demandante durante los 10 últimos años de servicio como celadora; así como las planillas de los recargos diurnos y nocturnos de los días ordinarios, dominicales y festivos que laboró la accionante durante los 10 últimos años en los que laboró como celadora.
- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que certificara los factores salariales por los cuales se le adelantó el pago a CAJANAL EICE de las cotizaciones adelantadas por la señora MARÍA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN. Adicionalmente, se ordenó remitir la hoja de vida de la demandante, con salarios pagados así como los actos de homologación y nivelación del salario y el estudio técnico actualizado del año 2003 a 2007.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para que certificara si al momento del retiro del servicio de la señora MARÍA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN el 30 de abril de 2011, le fue actualizada la mesada pensional reconocida mediante Resolución No.16218 del 26 de agosto de 2003, en dado caso allegando la respectiva resolución. De igual manera, se solicitó certificar el valor que actualmente se le reconoce como pensión y cuál es el acto administrativo en que se fundamenta dicho pago.

Las entidades requeridas dieron respuesta a los oficios así:

La rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM remitió las planillas de horas extras laboradas por la señora MARÍA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN. (**Doc. 29** expediente digital)

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA aportó certificado de salarios de la demandante en el que se evidencian los factores

devengados, así como historia laboral, estudio de reliquidación y nivelación salarial y Resolución No. 3556 del 5 de diciembre de 2013 que reconoció el pago derivado de la reliquidación por homologación y nivelación. (**Doc. 31** expediente digital)

El Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP remitió certificado de pagos efectuados por concepto de mesada pensional y copia de la Resolución UGM024186 del 5 de enero de 2012. (**Doc. 30** expediente digital)

En ese orden de ideas, conforme lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre las pruebas documentales allegadas al expediente. Para lo anterior, se habilitará por secretaría el link para consulta.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncien sobre las pruebas documentales allegadas, visibles en los Documentos 29 a 31 del expediente digital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría habilítense el link para consulta.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a las pruebas documentales allegadas, reingrese al Despacho el expediente para dar trámite al proceso conforme al artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab84e9bb37975252b6b9d70de6b8905e05cfad912408a0ec3af8d749ea08655

Documento generado en 13/05/2021 08:33:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No: 680013333014-2012-00241-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DORIS HERNÁNDEZ DE GÓMEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de julio de 2018, para en su lugar denegar las pretensiones, sin condena en costas.

En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **14 DE MAYO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09bae5cc8ed8214639cbba3d6811c9a69535b426195de0a5d0b9fb6b9e7dba0

Documento generado en 13/05/2021 08:33:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**